

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2869
(24 de noviembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2928 de 2014, el señor SERGIO AMAYA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.4.890.533 de Baraya (H) y la señora OFELIA VANEGAS ZABALA identificada con cédula de ciudadanía No.26.458.793 de Baraya (H), actuando como propietarios y con dirección de notificación en la carrera 9 No. 2 C – 68 de Baraya (H), solicitaron ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada La Nutria para uso agropecuario, en beneficio de los predios Lote 1 A con matrícula inmobiliaria 200-231083, Lote 4B con matrícula inmobiliaria 200-231084 y Lote 18D con matrícula inmobiliaria 200-231086, en la vereda caballeriza, jurisdicción del municipio de Baraya (H).

A través de oficio DTN-81717 del 05/05/14, se requirió la complementación de información la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 4622 del 04/06/15.

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 106 de fecha 10 de junio de 2014, el cual fue notificado personalmente al interesado el día 03 de julio de 2014.

Con radicado CAM 5731 del 14/07/2014 se adjunta el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No. 27304.

Mediante oficio DTN- 83287 enviado al Doctor Elizein Cano Yara, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales en la alcaldía del Municipio de Barayá (H).

El municipio de Barayá mediante oficio radicado 7971 del 19/08/15 da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la CAM en el periodo 06 a 17 de julio de 2015; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 106 de 2014, se adelanto visita técnica el día 27 de agosto del 2015, por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1491 del 27 de agosto de 2015, en el que se expone:

...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N a 601 msnm, en la entrada al casco urbano del municipio de Baraya (frente a la subestación). La derivación es lateral mediante canal compartido en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, luego atraviesa la vía principal y es dirigida por canal hasta el predio objeto de la solicitud donde se deriva por la margen derecha del canal principal, la primer subderivación en la coordenada 888060E, 839364N a 534 msnm y la segunda subderivación en la coordenada 887780E, 839102N; para regar del Lote # 4B con 1 ha de labranza (pancoger, cacao) y 1 ha en pastos, del Lote # 1 A se riega 1 ha en labranza (pancoger, cacao) y 2.4 has en arroz; y del lote #18 D para uno pecuario (abrevadero 5 vacunos) y piscícola de autoconsumo (mojarra roja) un lago de 50m x 20m; los lotes #4B, 1A y 18D.

El canal que nos ocupa, perteneció a la parcelación interlagos del cual hacía parte el predio objeto de esta solicitud y que en su momento contó con permiso de concesión de aguas de la misma fuente.

1. La ronda de la quebrada la nutria en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo. Se evidencia intervención aislada.
2. El aforo arroyo aun caudal de 84 Lps evidenciando disponibilidad del recurso y como se dijo anteriormente, el globo del predio tenia concesión comunitaria para beneficio de la parcelación interlagos, el agua requerida es para agropecuario y piscícola de autoconsumo.

La Resolución No.1227 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río guaracó, estableció los siguientes módulos que se adoptan para la presente solicitud por ser la fuente más cercana con los correspondientes estudios técnicos requeridos:

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado, al igual que prediales.

3. La restitución de sobrantes se realiza al mismo canal principal de la antigua parcelación interlagos.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Predio	Coordenadas	Predial
lote #4B	890866E, 839748N	200-231084
lote #1 A		200-231083
lote #18D		200-231086

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
LOTE # 4B			
Riego (pancoger, cacao)	1 has	1.4 lt/seg/ha	1,40
Riego (pastos)	1 has	1.0 lt/seg/ha	1,00
LOTE #1A			
Riego (pancogery cacao)	1 has	1.4 lt/seg/ha	1,40
Riego (arroz)	2.4 has	2.0 lt/seg/ha	4,80
LOTE #18D			
Pecuario (abrevadero)	5	0.001 lt/seg/cab	0.01
Piscícola (autoconsumo)	0.10	3.5 lt/seg/ha	0,35
TOTAL			8,96

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N, al señor Sergio Amaya Vargas identificado con cédula de ciudadanía No.4.890.533 de Baraya (H) y la señora Ofelia Vanegas Zabala identificada con cédula de ciudadanía No.26.458.793 de Baraya (H), para uso agropecuario y piscícola de autoconsumo en beneficio de los predios Lote # 4B con matrícula inmobiliaria 200-231084, Lote # 1 A con matrícula inmobiliaria 200-231083 y Lote 18D con matrícula inmobiliaria 200-231086, en caudal total directo de 8.96 Lps, localizados en la Vereda caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario debe presentar los diseños de las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N, al señor SERGIO AMAYA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.4.890.533 de Baraya (H) y la señora OFELIA VANEGAS ZABALA identificada con cédula de ciudadanía No.26.458.793 de Baraya (H), para uso agropecuario y piscícola de autoconsumo en beneficio de los predios Lote # 4B con matrícula inmobiliaria 200-231084, Lote # 1 A con matrícula inmobiliaria 200-231083 y Lote 18D con matrícula inmobiliaria 200-231086, en caudal total directo de 8.96 Lps, localizados en la Vereda caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. De igual manera, deberá hacer un uso racional del recurso hídrico (Ley 373 de 1997 – Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico).

ARTICULO QUINTO. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario debe presentar los diseños de las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a SERGIO AMAYA VARGAS con cedula de ciudadanía No. 4.890.533 de Baraya (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-106-2014

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 13 ENERO de 2016
 Hora 11:23 AM se procedió con la notificación
 El Señor SERGIO AMAYA VARGAS
 con cedula de ciudadanía C.C. N° 4.890.533
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de RESOLUCIÓN N. 2869
24 DE NOVIEMBRE DE 2015
 Notificado Sergio Amaya V
 Notificador Daniela Cabrera